



**SAA-07-2783**

Caracas, 14 de abril de 2026

Ciudadano

**HUMBERTO JOSÉ MARTÍNEZ CASTILLO**

Presidente Ejecutivo de La Mundial de Seguros, C.A.

Presente. -

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer referencia a su comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, distinguida con el Nro. C-003420-2026 del control interno de correspondencia, mediante la cual solicitó la inscripción de la empresa Traki Distribuidora, C.A., con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nro. J-095124606 en el registro de canales alternativos, que al efecto lleva este Órgano de Control.

En ese sentido, una vez analizada la documentación consignada, se evidenció el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de la Actividad Aseguradora y las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), por lo cual se procedió a la inscripción de Traki Distribuidora, C.A., en el citado registro con el Código CNAL-0314.

De igual manera, se autorizó a la empresa Traki Distribuidora, C.A., como canal alternativo, para comercializar pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV), Seguros Masivos de Gastos Funerarios Individual y Colectivo, así como, la Póliza de Microseguro Combinado de Personas 4 en 1.

En consecuencia, anexo a la presente comunicación se remite el ejemplar de la providencia administrativa correspondiente a la inscripción de la empresa Traki Distribuidora, C.A., en el registro de canales alternativos.


Finalmente, es propicia la ocasión para informar que, entre las facultades de este Órgano de Control, se encuentra la supervisión de la actuación de las empresas de seguros y de los canales alternativos, a fin de evaluar si incurren en alguna violación a las disposiciones legales que regulan su actividad, y de ser así, aplicar las sanciones



correspondientes, previstas en el artículo 126 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dependiendo de la gravedad de la falta.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se despide de usted.

Atentamente,



**LEONEL DAVID LACERA URDANETA**  
**Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)**  
Resolución N.º 029-25 del 13 de noviembre de 2025  
G.O.R.B.V. N.º 43.265 del 27 de noviembre de 2025

Firma electrónica emitida por el MINCYT bajo el certificado N.º: 15df

Adjunto: Providencia Administrativa N.º SAA-07-0495-2026  
MU/JA/js/OT/jc



SAA-07-0495-2026

Caracas, 14 de abril de 2026

### **215°, 167° y 27°**

Visto que, el ciudadano Humberto José Martínez Castillo, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-11.735.446, en su carácter de presidente ejecutivo de La Mundial de Seguros, C.A., presentó solicitud mediante la cual requiere obtener la inscripción de la empresa Traki Distribuidora, C.A., con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nro. J-095124606, en el registro de canales alternativos que al efecto lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 58 de la Ley de la Actividad Aseguradora, los canales alternativos con los cuales las empresas de seguros celebren contratos para la colocación de los microseguros, seguros inclusivos y seguros masivos, debidamente aprobados, deben estar inscritos en el mencionado registro.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 3 de las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), todas las solicitudes deben realizarse ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que, conforme a lo consagrado en el artículo 12 de las Normas ejusdem, las personas jurídicas que pretendan ser canal alternativo deben cumplir con los requisitos y recaudos establecidos por este servicio desconcentrado.



Visto que, una vez analizada la documentación consignada, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, evidenció el cumplimiento de las exigencias previstas en las Normas ejusdem.

Quien suscribe, **LEONEL DAVID LACERA URDANETA**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las competencias que le atribuye la Ley de la Actividad Aseguradora, en los numerales 1, 3 y 12 del artículo 8,

#### **DECIDE:**

**PRIMERO:** Inscribir a la empresa Traki Distribuidora, C.A., en el registro de canales alternativos con el código CNAL-0314.

**SEGUNDO:** Registrar a la empresa Traki Distribuidora, C.A., como canal alternativo de La Mundial de Seguros, C.A., para comercializar pólizas de Responsabilidad Civil de Vehículos (RCV), Seguros Masivos de Gastos Funerarios Individual y Colectivo, así como, la Póliza de Microseguro Combinado de Personas 4 en 1.

**TERCERO:** Ordenar la notificación de Humberto José Martínez Castillo, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-11.735.446, en su carácter de presidente ejecutivo de La Mundial de Seguros, C.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CUARTO:** Ordenar la notificación de Julio Cesar Baretta Brito, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-14.634.253, en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil Traki Distribuidora, C.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



**QUINTO:** Exhortar al canal alternativo Traki Distribuidora, C.A., y a La Mundial de Seguros, C.A., de acuerdo a lo establecido en las Normas que rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH) a:

- 5.1. Abstenerse de subcontratar terceras personas naturales o jurídicas que no sean parte del contrato para la colocación de los productos.
- 5.2. Capacitar, previo a la comercialización de los productos, a los trabajadores del canal alternativo que estarán en contacto con los potenciales tomadores y contratantes y remitir un listado a esta Superintendencia de las personas que recibieron dicha capacitación.
- 5.3. Contar con un listado, que este a disposición de esta Superintendencia, de las oficinas o sucursales del canal alternativo, de ser el caso.

**SEXTO:** Prohibir a la empresa Traki Distribuidora, C.A., que actuará como canal alternativo, lo siguiente:

- 6.1. Promocionarse como empresa de seguros, de medicina prepagada o intermediarios de la actividad aseguradora.
- 6.2. Ofrecer los productos sin mencionar la empresa de seguros que los está colocando.
- 6.3. Difundir publicidad distinta a la suministrada por la empresa de seguros.

Contra la presente decisión, en el supuesto que considere vulnerados sus derechos o intereses, podrá interponerse Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta Providencia o, en su defecto, Demanda de Nulidad, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso



Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación al interesado.

Atentamente,



**LEONEL DAVID LACERA URDANETA**  
**Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)**  
Resolución N.º 029-25 del 13 de noviembre de 2025  
G.O.R.B.V. N.º 43.265 del 27 de noviembre de 2025  
Firma electrónica emitida por el MINCYT bajo el certificado N.º: 15df